



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de La Pampa a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.145.-

Artículo 2º.- Acéptase la consolidación total de la deuda -- por regalías de hidrocarburos y la forma de pago prevista en el artículo 19 de la Ley Nacional Nº 24.145.-

Artículo 3º.- Ratifícase el acuerdo suscripto en la Ciudad - de Buenos Aires el 20 de agosto de 1.992 entre el Estado Nacional y la Provincia de La Pampa, el que como - Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 4º.- Transfiérese, a título gratuito, a Y.P.F. Sociedad Anónima el dominio de los inmuebles propiedad del Estado Provincial (Administración Central y Organismos descentralizados y/o autárquicos) donde se encuentren asentadas instalaciones fijas de la citada empresa conforme detalle del Anexo II que forma parte integrante de la presente Ley.-

A los fines de la inscripción de los inmuebles a favor de Y.P.F. Sociedad Anónima el Poder Ejecutivo confeccionará los documentos correspondientes para la determinación y evaluación de los predios respectivos.-

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1431

Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BAYADRON
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA



ACTA ACUERDO

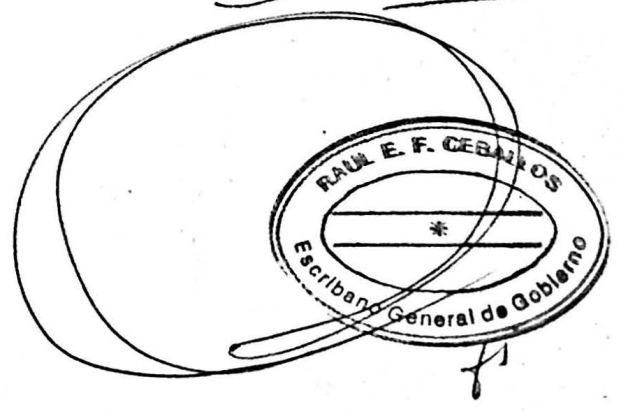
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 dias del mes de agosto de 1992, entre: a) el ESTADO NACIONAL representado por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos Dr. Domingo Felipe CAVALLLO y el señor Ministro del Interior Dr. José Luis MANZANO, y b) la Provincia de LA PAMPA representada por el Señor Gobernador Dr. Rubén Hugo MARIN, el Señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas Dr. Osvaldo Luis DADONE y el Señor Fiscal de Estado Dr. Pedro M. ZUBILLAGA, se establece y conviene lo siguiente:

Todas las partes se han reunido con el propósito de conciliar el conflicto de intereses relacionado con los distintos créditos que la Provincia pretende del Gobierno Nacional derivados del pago de diferencias de regalías hidrocarbúferas.

Con la apuntada finalidad y sin declinar en modo alguno las respectivas posiciones sustentadas hasta el presente y sujetando las cláusulas que habrán de establecer, a la condición de que el proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 21 de agosto de 1991, vinculado al reconocimiento de la titularidad provincial de los yacimientos hidrocarbúferos, sea sancionado y promulgado, manifiestan:

PRIMERO: Que el Poder Ejecutivo Nacional ha remitido al con

Handwritten signatures of the representatives of the National State and the Province of La Pampa.



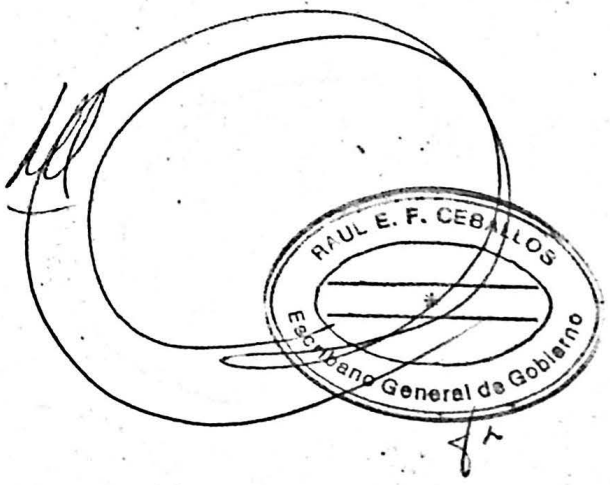


greso de la Nación un proyecto de Ley de transferencia del Dominio de Hidrocarburos y Reconversión de YPF Sociedad Anónima, mediante el cual se somete a consideración del Poder Legislativo la cuestión relativa a la propiedad de los yacimientos de hidrocarburos, con las particularidades y características que en dicho proyecto se establecen.

SEGUNDO: Que las partes han analizado el proyecto de Ley referido y concuerdan con su espíritu, el cual por encima de las modificaciones que el proyecto pueda recibir en el trámite parlamentario, constituye el marco adecuado para resolver las diferencias que dieron origen a los conflictos sobre regalías.

TERCERO: Que las partes manifiestan la intención de no extender más allá del 31 de diciembre de 1992 la transferencia de yacimientos de hidrocarburos al dominio público de las Provincias.

CUARTO: En el periodo que va hasta el 31 de diciembre de 1992 se acuerda que todos los proyectos de exploración que, dentro del marco de la Ley Nº 17319 se emprendan contarán con la participación de la Provincia de LA PAMPA en la designación de las áreas que se encuentran en su territorio la que deberá efectivizarse dentro de los plazos y formas que determine la Autoridad de Aplicación y asimismo, en la determinación de las regalías que, de acuerdo a la legislación vigente, correspondan fijar dejándose establecido que cuando se trate de áreas con



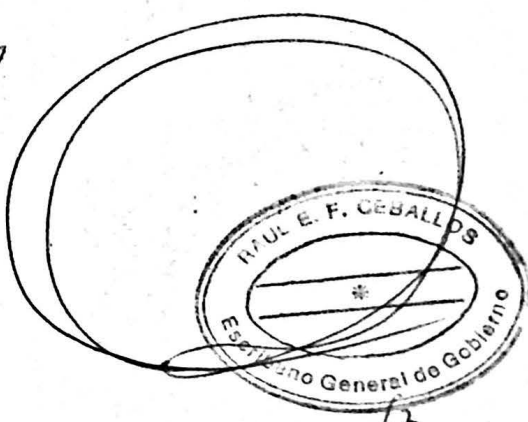


partidas con otras provincias o no existiera acuerdo al respecto, la decisión de que se trate será tomada por la Secretaría de Hidrocarburos y Minería, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17319.

QUINTO: Hasta tanto se dicte la Ley modificatoria de la Ley Nº 17319 se convendrá con la Provincia de LA PAMPA por intermedio de la Autoridad de Aplicación en el orden nacional, y con sujeción a lo dispuesto por la Resolución SSC Nº 29/91, y en el marco del convenio suscripto en ejecución de la citada Resolución, la realización por parte de aquella Provincia de los controles técnicos operativos de la producción de hidrocarburos en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 17319 y el Decreto Nº 1671/69. A tal efecto se tiene en cuenta que el proyecto de Ley modificatoria de la Ley Nº 17319, referido en el artículo 52 del Proyecto de Ley que el Poder Ejecutivo Nacional remitió al Congreso de la Nación con fecha 21 de agosto de 1991, asigna a las provincias el ejercicio de poder de policía coordinado por la Autoridad de Aplicación en el orden nacional, con relación a los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio.

SEXTO: Asimismo las partes manifiestan su expresa conformidad con lo dispuesto en el proyecto de Ley referido, especialmente lo relativo a la distribución prevista de Acciones del Capital Social de YPF SOCIEDAD ANONIMA (artículo 89), y el proce

22
Handwritten signatures and initials.



63



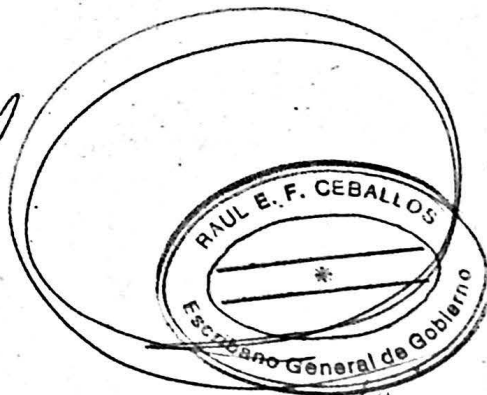
dimiento contemplado para la cancelación de las acreencias reclamadas por la Provincia de LA PAMPA relacionadas con regalías de petróleo y gas, así como con la utilización posible de los Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos (artículo 18). De igual modo prestan acuerdo a las proporciones, mecanismos y tiempos definidos para la enajenación de las acciones de las que resulten titulares (artículo 10).

También las partes expresan su conformidad con la participación que se reconoce a las provincias de las que se trata, de un 10% sobre el derecho de asociación percibido o a percibirse por las Áreas Centrales. En lo que hace a lo percibido, se abonará una vez promulgado el Proyecto de Ley referido, dentro del plazo en ella establecido, y sobre los derechos a percibirse, en la oportunidad de su pago.

SEPTIMO: Bajo los términos y condiciones expuestos en este acuerdo, con relación al monto de la deuda por regalías se conviene:

1) LAS PARTES acuerdan que conforme se estableció en el proyecto de Ley al que se hiciera referencia el monto de la deuda que existiere en concepto de regalías será cancelado mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos, previstos en el Proyecto de Ley referido en el presente

Acuerdo



84

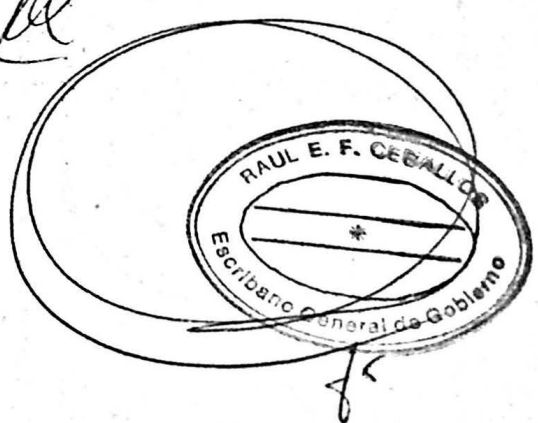


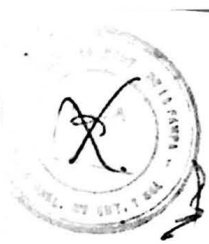
Para el caso que durante la tramitación parlamentaria del proyecto de ley de federalización de hidrocarburos se aprobase una modificación que alcanzara exclusivamente a la emisión o condiciones de los Bonos de Consolidación de Regalías Hidrocarburíferas, las partes convienen en establecer como medio de pago supletorio la cancelación de la deuda en Bonos de Consolidación de Pasivos del Estado Nacional (Ley 23.982).

2) Dichos Bonos podrán ser empleados a su valor nominal, por la Provincia de LA PAMPA para la adquisición de acciones Clase "B" de YPF Sociedad Anónima, para cancelar deudas con el Estado Nacional, para adquirir otros activos del Estado Nacional que éste enajene total o parcialmente, o bien a su valor de mercado para otras aplicaciones.

3) Que a los efectos de la determinación de la deuda por regalías, tomando como pauta la metodología y cálculo elaborado por YPF S.A., LAS PARTES arriban a una única suma comprensiva de todos y cada uno de los reclamos administrativos y/o judiciales habidos o que pudieran existir a la fecha, en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000.-), con cuyo pago quedarán definitivamente canceladas las diferencias a que se refiere el presente Acuerdo, lo que además implicará el desistimiento de la Provincia de LA PAMPA de la acción y del derecho de todos los reclamos administrativos y/o judiciales habidos hasta la fecha por causa o relativos

[Handwritten signatures]





directa o indirectamente a los hidrocarburos, y a las regalías de ellos derivadas, no teniendo nada más que reclamar. La Provincia renuncia y desiste de todo reclamo de cobro de impuestos provinciales al Estado Nacional y los entes nacionales a que se refiere el art. 12 de la ley 23696, no teniendo nada más que reclamar también en esta cuestión.

OCTAVA: LAS PARTES convienen que lo estipulado en los puntos precedentes tiene carácter de pre-convenio y queda sujeta en su validez:

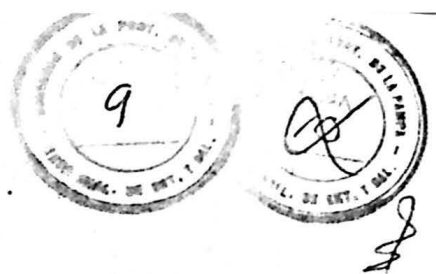
1) A la aprobación de los organismos provinciales correspondientes. 2) Al cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 18 de la Ley 23982 o de la legislación aplicable, y a la aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

3) A la sanción y promulgación del Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación con fecha 21 de agosto de 1991, referido a la regulación del dominio de los yacimientos de hidrocarburos y reconversión de YFF Sociedad Anónima.

En el supuesto de no cumplirse las condiciones precedentemente enumeradas LAS PARTES expresan que este principio de acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno, y no podrá ser invocado como antecedente de ninguna especie.

NOVENA: LAS PARTES convienen que en las actuaciones judiciales a que se refiere el presente acuerdo -causas números L-69 y

80



L-308 en trámite por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación - las costas serán soportadas por su orden, y las comunes por mitades.

Asimismo acuerdan que una vez promulgada la ley referida al reconocimiento de la titularidad provincial de los yacimientos hidrocarburíferos y de transformación de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y cumplidos que sean los requisitos 1), 2) y 3) que anteceden, implicará el desistimiento de la acción y del derecho de la Provincia de LA PAMPA de las acciones judiciales aludidas, lo cual deberá manifestar expresamente ante el citado Alto Tribunal, no teniendo nada más que reclamar. LAS PARTES manifiestan que este pre-acuerdo se realiza en función del procedimiento precedentemente indicado, del cambio legislativo a que se hizo referencia y de otras condiciones particulares propias de la Provincia de LA PAMPA por lo que no implicará precedente alguno con respecto a los juicios o reclamos administrativos proveídos por otras provincias contra el Estado Nacional en materia de hidrocarburos y regalías.

De conformidad se firman ocho (8) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Handwritten signatures and scribbles covering the lower half of the page. Some signatures are crossed out with a diagonal line.

23
MAY 28 de septiembre de 1992
EN EL CARACTER DE ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA CERTIFICO QUE
ESTE DOCUMENTO INTEGRADA POR
FOJAS QUE NUMERO, RUBRICO Y
QUE ME
LA META. DRY FE





República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

A N E X O I I


INSTALACIONES UBICADAS EN LA PARCELA 12 DEL LOTE OFICIAL 17 -
FRACCION A - SECCION XXV:

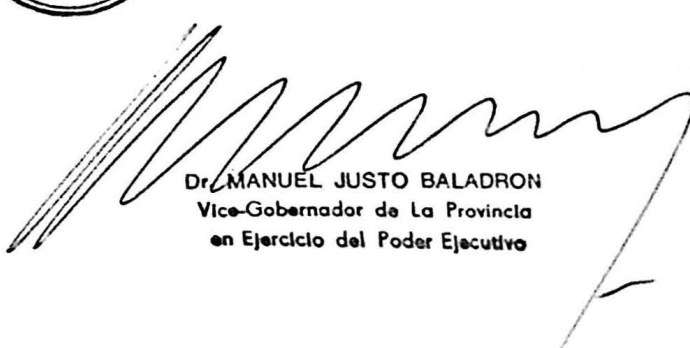
- Bateria 1: con una superficie de hasta 4 hectáreas.-
- Bateria 2: con una superficie de hasta 1 hectárea.-
- Bateria 3: con una superficie de hasta 1 hectárea.-
- Bateria 4: con una superficie de hasta 1 hectárea.-
- Bateria 8: con una superficie de hasta 1 hectárea.-

INSTALACIONES UBICADAS EN LA PARCELA 37 DEL LOTE OFICIAL 14 -
FRACCION A - SECCION XXV:

- Bateria 6: con una superficie de hasta 25 áreas.-
- Bateria 7: con una superficie de hasta 25 áreas.-




Dr. OSVALDO LUIS DADONE
MINISTRO DE ECONOMIA,
HACIENDA Y FINANZAS


Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
Vice-Gobernador de La Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE Nº 6398/92.-

SANTA ROSA, 18 NOV 1992

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 2442 /92
mces.



Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Sr. OSVALDO LUIS DADONE
MINISTRO DE ECONOMIA,
HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

18 NOV 1992

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (1.431).-



CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION